

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Rafael Solís, á D. Justo José Banqueri y Banqueri, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las condiciones exigidas en el último párrafo del citado artículo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUSTO JOSÉ BANQUERI Y BANQUERI.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1849.

En 13 de Octubre de 1849 nombrado Oficial auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 16 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de 1853 Oficial auxiliar sin sueldo de la comisión especial de Estadística del mismo Ministerio; posesión en el mismo día.

En 14 de Agosto del 54 declarado cesante.

En 20 de Noviembre del 54 nombrado Oficial sexto de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 21 del mismo mes.

En 3 de Marzo del 55 Auxiliar tercero de la clase de cuartos; posesión en igual fecha.

En 14 de Septiembre del 58 Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete; se posesionó en 11 de Octubre siguientes.

En 20 de Noviembre del 68 nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres; posesión en 7 de Diciembre de 1868.

En 1.º de Febrero del 69 traslado á la de Albacete; posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 17 de Diciembre del 70 trasladado á Cáceres; posesión en 2 de Enero del 71.

En 6 de Febrero del 71 trasladado á Valladolid; posesión en 6 de Marzo inmediato.

En 24 de Abril del 79 trasladado, á su instancia, á Burgos; se posesionó en 20 de Mayo siguiente.

En 18 de Diciembre del 82 nombrado Presidente de Sección.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 13 del mismo mes.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de artillería de la Armada, D. Enrique Guillén y Estévez, se encargue de la inspección de las construcciones de artillería que realicen los establecimientos del Estado ó la industria particular española ó del extranjero, haciendo extensiva esta inspección á la construcción de montajes, proyectiles y accesorios y á la elaboración de pólvoras con destino á la Marina.

Dado en Palacio á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley fijando los casos en que sea indispensable la intervención del Gobierno en el desagüe de las comarcas mineras.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Álvarez de Toledo y Acuña.

A LAS CORTES

Atento el Gobierno de S. M. á fomentar las industrias nacionales por cuantos medios estén á su alcance, entiende que, además de los proyectos de ley sometidos á la deliberación de las Cortes, encaminados unos á aliviar la situación precaria de la agricultura y otros á facilitar, abriendo nuevas vías de comunicación, la salida y tráfico de los productos del país, no debe dejar desamparada la explotación de las minas ni desatender las quejas expresadas por colectividades merecedoras de consideración, ni aparecer indiferente á las excitaciones de los representantes de las comarcas en que la minería ha alcanzado importante desarrollo, los cuales estiman que esta industria requiere hoy el preferente estudio y solicitud de los Cuerpos Colegisladores.

El Gobierno de S. M. reconoce que la legislación minera debe reformarse para sacar de la riqueza que encierra nuestro suelo todo el partido de que es susceptible, y empieza por declarar urgente una ley de Minas, en la que se armonicen con las bases del decreto ley de 1868 varias disposiciones anteriores, todavía vigentes en la materia; pero no pudiendo dejar desamparadas necesidades apremiantes que exigen un radical y perentorio remedio, somete á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley que, aunque pudiera considerarse como una reforma de la existente, no es, en realidad, más que una aclaración al cap. 6.º de la ley de Minas de 1859 reformada, á los artículos 58 á 63 del reglamento, y al 18 del decreto de bases de 1868, y tiene por objeto fijar los casos extraordinarios en que sea indispensable la intervención del Gobierno en el desagüe de las comarcas mineras y especificar la sanción penal á que deban quedar sometidos los mineros cuando falten á estipulaciones y compromisos legalmente concertados, respetando sin embargo en las nuevas disposiciones la independencia con que deben funcionar estas industrias, y limitando la acción administrativa á facilitar y dar estabilidad á los conciertos que han de preceder á los desagües generales y que son absolutamente indispensables para realizar obras en que están á la vez interesados muchos propietarios.

Alguna oscuridad en los artículos de la legislación actual, y la falta de penalidad por la inobservancia de algunos de sus

preceptos, han dado ocasión á reclamaciones de la Empresa desaguadora de la Sierra Almagrera, y á quejas y agravios de los concesionarios de aquella riquísima comarca de la que hoy emigran los mineros á lejanas tierras, ó sucumben á la miseria originada por la paralización de las explotaciones.

Fundado en lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Ministro de Fomento, J. JOSÉ ÁLVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro de Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas, antes y después de la inundación, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí y á su costa se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguadas y evitar que se inunden las demás. Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, por edictos en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes, y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó siete Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de Minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el artículo 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases, oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales, á las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse al art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual con su informe lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de Minería, resolverá si debe aplicarse ó no el artículo 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general, para nombrar un Sindicato compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes. Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo. En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos, si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación.

En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10. El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organización defi-

nitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos de desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan. Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de Minería y del Consejo de Estado, si así lo creyere conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reúne la junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la Autoridad y de las atribuciones de los Síndicos.

Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo.

Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general; y la suma de estos sueldos se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudación de las cuotas se extenderán por los Síndicos y se harán efectivas por los mismos.

Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas se resolverán por el Gobernador, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de Minas, sin que estas reclamaciones sean obstáculo para la percepción de las cuotas. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de Minas, con apelación en el caso anterior y en éste al Ministro de Fomento.

Los recursos por la vía contencioso-administrativa no suspenderán las obras.

Art. 13. Transcurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante, y no siendo esto posible, después de anunciado en el *Boletín oficial*, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, según la ley de Minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º cuando se trate de minas, como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el art. 9.º

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Ministro de Fomento, J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Martín Pérez, en solicitud de que se resuelva el instruido á nombre de su hermano Melitón, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Guijo de Galisteo y se le apliquen los beneficios del artículo 100 de la ley, por haber denunciado á un prófugo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Pedro Martín Pérez, pidiendo que se resuelva el instruido á nombre de su hermano Melitón, soldado por el reemplazo de 1886, como alistado en Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres, y se le apliquen los beneficios del art. 100 de la ley, por haber denunciado el prófugo Manuel Vázquez Fernández, del Ayuntamiento de Oro, provincia de Lugo.

De los antecedentes resulta que denunciado por Pedro Martín Pérez, y declarado prófugo el expresado Manuel Vázquez, fué declarado con talla y útil é ingresó en la Caja de la zona militar de Villalba, absteniéndose de resolver acerca de la concesión de los indicados beneficios, la Comisión provincial de Lugo, no se sabe por qué, é igualmente se abstuvo de tomar resolución acerca del asunto, la Comisión provincial de Cáceres, fundándose ésta en que no habiendo actuado en las diligencias previas á la declaración que el recurrente solicita, sino la Comisión provincial de Lugo, no debe conocer acerca del expediente, aun cuando denunciante y denunciado pertenezcan á uno de los términos municipales de su provincia.

Vistos los artículos 30, 31, 95, 96 y 100 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Considerando que la Comisión provincial de Lugo,

que confirmó el fallo del Ayuntamiento de Oro y dispuso el ingreso en Caja del denunciado, ha debido también resolver á su tiempo sobre los beneficios que el denunciante ha solicitado para su hermano, por cuanto su competencia acerca de lo principal contiene la necesaria para decidir el incidente, y que su negligencia y falta de fundamento para su negativa de hecho ha podido causar grave y acaso irreparable perjuicio á Melitón Martín Pérez, que á la fecha del recurso de alzada de 6 y 29 de Diciembre próximo pasado se hallaba ya en Cádiz en expectación de embarque para Ultramar, por cuyo motivo debe resolverse este expediente, supliendo la negligencia del inferior con la urgencia que el caso requiere;

La Sección opina que procede conceder á Melitón Martín Pérez el beneficio legal á que el recurrente se refiere y apereibir á la Comisión provincial de Lugo para que en lo sucesivo tramite y resuelva esta clase de expedientes tan breve y cumplidamente como la ley requiere.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don José Mac-lennan, suscrita en su nombre por D. Rufino de la Incera, apoderado al efecto, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino al ferrocarril minero de uso particular de Obregón á la ría de Soliá, en la provincia de Santander:

Visto el expediente instruido con motivo de la referida instancia:

Vistos los artículos aplicables al camino de que se trata de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. José Mac-lennan para que ocupe los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de uso particular de Obregón á la ría de Soliá, en la provincia de Santander; entendiéndose otorgada esta autorización con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 20 de Abril último, aceptado por el peticionario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las cuales se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril económico de Obregón á la ría de Soliá.

Artículo 1.º D. José Mac-Lennan se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril económico de Obregón á la ría de Soliá (Santander).

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece; toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización y quedar terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de mil ciento setenta y una pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicho depósito no se devolverá hasta que se justifique haber satisfecho los compromisos contraídos.

Art. 5.º La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero que se ha de encargar de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero inspector para poner á salvo la circulación, y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero inspector encargado de su vigilancia, ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose acta del reconocimiento en que conste si se han cumplido todas las cláusulas consignadas en el pliego de condiciones.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización para ocupar terrenos de dominio público:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma y plazo establecido en la condición 4.ª de este pliego.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no quedasen terminadas dentro de los plazos marcados en el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción al cap. 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución, y á los que sean aplicables á este caso de la ley general de Obras públicas, fecha 13 de Abril de 1877.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante designando su residencia para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan.

Si se faltase á esta prescripción ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda modificación que se le haga siempre que se deposite en la Alcaldía del punto designado.

Madrid 20 de Abril de 1889.—Aprobado por S. M.—J. EL CONDE DE XIQUENA.

Examinado este pliego de condiciones y encontrándolo de conformidad, lo acepto en todas sus partes.

Santander 23 de Mayo de 1889.—P. P. de J. Mac-lennan, Rufino de la Incera.

Excmo. Sr.: En la conferencia internacional de Roma para la protección de la propiedad industrial celebrada en Mayo de 1886, se eligió por aclamación la villa de Madrid para celebrar la próxima conferencia, que debe reunirse en 1889.

Excitaciones de diversos Estados, y en particular de la oficina internacional de Berna, que es, de acuerdo con el Gobierno español, la que ha de preparar las bases y trabajos de dicha conferencia, obligan al Gobierno de S. M. á fijar la fecha en que han de reunirse los Delegados diplomáticos y técnicos en la capital de España para discutir los asuntos pendientes y las nuevas proposiciones que presenten los Estados convenidos.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido señalar la fecha del 15 de Noviembre próximo para la sesión de apertura de la conferencia internacional de la *Unión para la protección de la propiedad industrial*.

De Real orden lo participo á V. E. para que se sirva comunicarlo de oficio á los Estados que forman parte de la misma y que al final se expresan, como este Centro lo notifica con esta fecha á la Oficina internacional de Berna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Ministro de Estado.

Estados que pertenecen á la Unión

Bélgica, Brasil, Francia, Gran Bretaña é Irlanda, Estados Unidos de América del Norte, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Guatemala, Suecia, Suiza, Túnez y Uruguay.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 29.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

161. REEMPLAZO ACCIDENTAL DE LA LUZ DE ISLA HUNTING POR OTRA DE DIFERENTE CARÁCTER (CAROLINA DEL SUR). (A. a. N., núm. 21/124. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Febrero de 1889 la luz de isla Hunting será apagada y durante los trabajos de construcción de un faro nuevo, 1,3 millas más al S., se reemplazará por una luz blanca de 4.º orden, que mostrará un destello cada diez segundos. Esta luz se entenderá sobre una valiza de madera á 19,2 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 186: carta número 549 de la sección IX.

Estados Unidos.

162. BOYA LUMINOSA Y SONORA DEL CABO HATTERAS. (A. a. N., núm. 21/128. Paris, 1889.) La boya luminosa y de silbato que estaba colocada á 12 millas al SE. del cabo Hatteras se ha ido á pique y será probable no sea reemplazada.

Carta núm. 543 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

163. FONDEO DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DE LA PLAYA DE MERLIMONT, AL N. DE BARCK. (A. a. N., núm. 21/124. Paris, 1889.) Una boya cónica, pintada de verde, y con la pa-

labra *Naufrage* en letras blancas, en la parte cónica inferior, se ha fondeado á 50 metros NO. de un buque perdido en el litoral de Berck, en el lugar llamado *Anse du beurre*.

Situación: 50° 27' 20" N. y 7° 45' 48" E.

Cartas números 219 y 258 de la sección II.

Francia (costa O.)

164. BUQUE PERDIDO EN EL ESTRECHO DE ANTIOCHE. (A. a. N. núm. 21/125. París, 1889.) Comunica el Comandante del transporte *Vienne* que el 30 de Enero de 1889 pasó cerca de un buque perdido, del que uno de sus palos sobresalía verticalmente del agua y á su lado parecía haber una boya.

Las demoras de este buque perdido, que se encuentra en 17 á 18 metros de agua, son: el faro de Chassirón, al S. 78° O., y el fuerte Boyard, al S. 44° E.

Cartas números 150 y 150 A de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría

165. LUZ EN LA CABEZA DEL MALECÓN DE PARENZO (ISTRIA). (A. a. N., núm. 21/126. París, 1889.) La luz del puerto de Parenzo ha sido trasladada á la cabeza del malecón recientemente prolongado, y conserva los mismos caracteres.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 126: carta números 135 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Isla Mayotta (costa N.)

166. INSTRUCCIONES PARA LAS PASAS DE ZAMBURU Y DEL NE. (A. a. N., núm. 21/129. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Beautemps-Beaupré* comunica los datos siguientes como resultado de los trabajos hidrográficos llevados á cabo con su buque en Noviembre de 1888.

Fondos de 8 á 9 metros se encuentran en la enfilación de la pasa grande de Zamburu á unas 2,5 millas al NE. de la punta NO. de la isla Zamburu.

Fondos de 9 metros se encuentran en la enfilación de la pasa del NE., entre el arrecife del N. y el gran arrecife del NE. á 1,3 millas al N. 25° O. de la boya del arrecife Chaloupe.

El arrecife Chaloupe está más próximo al gran arrecife del NE. de lo marcado en la carta francesa núm. 1.046; tiene más extensión y no está cubierto con más de 4 metros de agua. Un cabezo de 8 metros se encuentra á unos 2 cables al N. de este arrecife. Un buque que trate de tomar la pasa, debe procurar ir por este cabezo.

La boya á cuadros negros y blancos que estaba á la entrada de la pasa, al ENE. de la boya del arrecife Chaloupe, no existe ya.

La entrada, en una ú otra pasa, es peligrosa para los buques que calen más de 6 metros, á causa de los bajos y arrecifes mencionados.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

167. FONDEO DE DOS BOYAS EN EL ARRECIFE DE LA ISLA GOSSIP (ESTRECHO DE GEORGIA). (A. a. N., núm. 21/130. París, 1889.) Dos boyas planas (*can buoys*) se han fondeado en 9 metros de agua en el arrecife de *isla Gossip*, estrecho de Georgia. Una de estas boyas está situada en 48° 53' 20" N. y 117° 6' 12" O., demorando el faro de la pasa *Active*, al S. 35° E. y la punta *Laura*, al S. 2° O.; la otra boya está en 48° 52' 50" N. y 117° 6' 12" O., demorándole el faro de la pasa *Active*, al S. 43° E., y la punta *Laura*, al S. 2° O.

Los buques no deben aproximarse á estas boyas á menos de 3 cables, porque en sus inmediaciones hay algunos pequeños bajos.

Carta núm. 99 de la sección VI.

Madrid 13 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas y 84 por compensación de retribuciones.

La id. de Titulcia, con el de 500 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

Las id. de Paredes de Buitrago y La Serna, con 300 pesetas cada una y las retribuciones que se cobrarán directamente.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de Chillarón de Cuenca y Valdecabras, dotadas cada una con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 por compensación de retribuciones.

Las id. de Noheda, Villarejo Seco, Vindel y Yémeda, dotada cada una con el sueldo anual de 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Sotosos, dotada con

el sueldo anual de 495 pesetas y 123'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Peñalva, con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 103'12 por compensación de retribuciones.

La id. de Viana de Mondéjar, con el de 410 pesetas y 102'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Anchueta del Campo, con 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Cerezo, con 380 pesetas y 95 por compensación de retribuciones.

Las id. de Caspueñas y Pinilla de Molina, cada una con 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

Las id. de Cendejas de Enmedio y Cercadillo, cada una con 290 pesetas y 72'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Alpedrete, con 265 pesetas y 66'25 por compensación de retribuciones.

La id. de Negredo, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Aragosa, con 238'75 pesetas y 59'68 por compensación de retribuciones.

La id. de Matillas, anejo de Villaseca de Henares, con 122'50 pesetas y 30'62 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

La id. de Muyo, con el sueldo anual de 425 pesetas y 85 por compensación de retribuciones.

La id. de Castroserna de Abajo, con el de 300 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Santovenia, anejo de Gemunuño, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Ortigosa de Peañaño, con 250 pesetas y 70 por compensación de retribuciones.

La id. de Pajares de Pedraza, con 250 pesetas y 35 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Navalmorealejo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 20 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo dirigirse en ellas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada ninguna instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 18 de Marzo de 1870, con los números 69.026 de entrada y 17.259 de registro, del concepto de necesario, por valor de escudos 3.600 en bonos del Tesoro de la emisión de 1868, perteneciente al Ayuntamiento de Alforja, provincia de Tarragona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido

dos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.517	250.000	Madrid.
6.707	125.000	Carabanchel.
5.124	60.000	Vitoria.
15.635	30.000	Madrid.
1.535	5.000	San Andrés de Palomar.
13.217	5.000	Salamanca.
800	5.000	Madrid.
7.585	5.000	Idem.
234	5.000	Cartagena.
1.806	5.000	Valencia.
14.912	5.000	Sevilla.
15.175	5.000	Barcelona.
4.139	5.000	Madrid.
15.126	5.000	Barcelona.
6.160	5.000	Salamanca.
10.312	5.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Ramona Sanz Cerrada, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María de la Paz de Diego y Calvo, del idem.

Premio tercero.

Eleuteria Cortes Ruiz, del idem.

Premio cuarto.

Herodia Escobedo y Baena, del idem.

Premio quinto.

Josefa Carvajal y Martínez, del idem.

HUÉRFANA

Doña Isidra Romero y Orrego, hija de D. Hilario, Guardia civil de la Comandancia de Ciudad Real, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1889.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.630 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	de..... 140.000
1	de..... 80.000
1	de..... 40.000
1	de..... 20.000
24	de 3.000..... 72.000
1.400	de 500..... 700.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 id. de 3.500 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	7.000
1.630	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Núm. de expediente	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
24	»	29.245	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	2 Diciembre 1886.....	Juzgado de Pamplona, exhorto al de la Universidad.
25	»	16.153	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	14 Diciembre 1886.....	Juzgado de Pamplona, exhorto al de la Universidad.
28	»	»	25.893	»	»	»	Gobernador de Gerona. 18 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
	»	»	25.894	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	13.644	»	»	Idem.....	Idem.....	»
29	»	»	»	16.720	»	»	Procedente de Valladolid. 26 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
	»	»	»	16.721	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	12.441	»	»	»	Juzgado del Congreso, exhorto del de Burgos.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
	»	»	28.661	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	23.743	»	»	»	»	Juzgado de Loja.....	16 Diciembre 1885.....	»
	»	»	36.791	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.853	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.941	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	1.227	»	»	D. Daniel Doze, por Doña Dolores Suárez.....	30 Junio 1887.....	Juzgado de Buenavista. 9 Julio 1887.
38	82.531	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Este.....	13 Agosto 1887.....	»
	»	18.318	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.941	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.942	»	»	Idem.....	Idem.....	»
39	»	»	»	26.329	»	»	Juzgado de San Antonio de Cádiz. 28 de Octubre de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 14 Septiembre 1887....	»
40	81.446	»	»	»	»	»	Gobernador civil de Gerona.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 24 Diciembre 1887....	»
41	»	»	»	»	»	11.839	Juzgado de primera instancia del Centro.....	31 Diciembre 1887.....	»
43	14.220	»	»	»	»	»	D. Ramón de Torre, por Doña Irene Bueno.....	18 Abril 1888.....	Juzgado de instrucción del Norte. 25 Abril 1888.
	39.927	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	70.265	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	109.567	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
44	»	»	15.020	»	»	»	D. Joaquín Navarro, por D. Isidoro Rodrigo.....	17 Julio 1888.....	Juzgado de Tudela. 27 Julio 1888.
	»	»	15.021	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
46	»	»	»	12.251	»	»	D. Isidoro Azcona, por el Marqués de Mochales...	15 Septiembre 1888.....	Juzgado de primera instancia del Centro. 26 Septiembre 1888.
47	52.516	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur, por exhorto del de la Universidad de Barcelona.....	20 Septiembre 1888.....	»
	52.517	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	110.097	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	26.289	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
48	»	»	»	26.728	»	»	D. Pedro Cerezo y Alonso.....	6 Noviembre 1888.....	Juzgado de instrucción de Getafe. 7 Noviembre 1888.
	»	»	»	»	3.717	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
50	80.015	»	»	»	»	»	Junta provincial de Beneficencia de Burgos.....	26 Diciembre 1888.....	Juzgado de instrucción del Centro. 10 Enero 1889.
	80.016	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.535	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.536	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.193	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.194	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	7.319	Idem.....	Idem.....	Idem.
51	87.524	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	30 Enero 1889.....	»
52	611	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Magdalena de Sevilla, comunicado por el de guardia.....	23 Febrero 1889.....	»
	612	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	613	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	108.813	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	108.814	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	108.815	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	229	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	25.389	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

Número de orden...	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
54	52.016	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, comunicado por el Juzgado del Norte.....	20 Abril 1889.....	»
	52.017	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	65.375	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	65.376	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	10.047	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	14.663	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
55	44.189	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo de Zaragoza, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	27 Abril 1889.....	»
56	100.531	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Colegio de Corredores.	31 Mayo 1889.....	»
	»	26.551	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son los siguientes:

A	B	C	D	E	F
611	65.376	97.042	3.597	229	99
612	70.265	100.531	10.047	12.441	1.227
613	73.118	102.625	14.663	15.020	10.608
14.220	80.015	106.874	16.153	15.021	10.661
15.433	80.016	106.875	17.727	20.618	12.193
15.434	81.446	106.876	18.318	23.083	12.194
15.435	82.039	106.907	22.287	24.711	12.251
15.436	82.040	106.908	23.743	25.389	12.853
25.226	82.041	106.909	23.798	25.535	13.644
25.912	82.042	106.910	25.309	25.536	14.941
32.674	82.043	108.813	26.551	25.893	14.942
35.135	82.531	108.814	27.430	25.894	15.941
39.927	84.682	108.815	27.431	26.289	16.720
40.613	84.683	109.567	27.432	28.661	16.721
44.189	84.684	110.097	27.433	35.141	18.362
52.016	84.685	»	29.245	35.142	25.985
52.017	84.686	»	»	35.143	25.986
52.516	84.687	»	»	35.144	25.987
52.517	84.688	»	»	36.791	25.988
57.460	84.689	»	»	37.585	26.329
65.375	87.524	»	»	»	26.728

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos previstos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 7 de Julio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Sarampión	Torrijos, 27	»	25	Hembra	6	Soltera	Sarampión	Habana, 29	»
2	Idem	4	Idem	Fiebre adinámica	Olivar, 42	»	26	Idem	1	Idem	Difteria	Dos Hermanas, 17	»
3	Idem	7	Idem	Difteria	Amaniel, 20	»	27	Idem	1	Idem	Crup	Zabaleta, 18	»
4	Idem	18	Idem	Tuberculosis	San José, 9	»	28	Idem	1	Idem	Idem	Fortuni, 3	»
5	Idem	28	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	29	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Paseo de las Delicias, 48	»
6	Idem	43	Idem	Idem	Olivar, 38	»	30	Idem	4 m.	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 27	»
7	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica	Desengaño, 1	»	31	Idem	18	Idem	Septicemia	Mendizábal	»
8	Idem	4	Idem	Idem	Aguila, 41	»	32	Idem	44	Idem	Endocarditis	Tarragona, 9	»
9	Idem	34	Idem	Pericarditis	Hospital Provincial	»	33	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Luzón, 1	»
10	Idem	44	Casado	Idem	Cabeza, 7	»	34	Idem	2	Idem	Pulmonía	Miguel Servet, 2	»
11	Idem	33	Idem	Insuficiencia	Nuncio, 15	»	35	Idem	42	Viuda	Idem	Callejón del Mellizo, 4	»
12	Idem	66	Viudo	Laringitis	Carranza, 12	»	36	Idem	69	Idem	Idem	Prosperidad	»
13	Idem	26	Soltero	Pneumonía	Atocha, 129	»	37	Idem	40	Idem	Idem	Argensola, 15	»
14	Idem	60	Viudo	Idem	Mesón de Paredes, 59	»	38	Idem	83	Idem	Idem	San Andrés, 33	»
15	Idem	58	Casado	Catarro pulmonar	Ronda de Segovia, 4	»	39	Idem	3 m.	Soltera	Indigestión	Visitación, 17	»
16	Idem	1	Soltero	Enteritis	Buenavista, 14	»	40	Idem	3 m.	Idem	Enteritis	Paseo Santa Engracia, 16	»
17	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Argensola, 19	»	41	Idem	1	Idem	Idem	Conde Duque, 15	»
18	Idem	80	Casado	Cirrosis	San Lorenzo, 2	»	42	Idem	73	Viuda	Cirrosis	Aguila 23	»
19	Idem	6 m.	Soltero	Encefalitis	Embajadores, 86	»	43	Idem	3	Soltera	Meningitis	San Bernardo, 45	»
20	Idem	5 m.	Idem	Meningitis	San Bernardo, 94	»	44	Idem	2	Idem	Eclampsia	Abades, 13	»
21	Idem	48	Casado	Derrame seroso	Ríos Rosas, 2	»	45	Idem	57	Viuda	Carcinoma	Comadre, 8	»
22	Idem	4 m.	Soltero	Eclampsia	San Cristóbal, 4	»	46	Idem	49	Idem	Cáncer	Manuel Carmona, 7	»
23	Idem	Feto	Idem	Idem	Santa Bárbara, 6	»	47	Idem	1	Soltera	Inanición	Costanilla San Andrés, 12	»
24	Idem	Idem	Idem	Idem	Virtudes, 13	»							

Total de inhumaciones: 45 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 23.—De difteria un niño y una niña.—Total, 2.—De sarampión un niño y una niña.—Total, 2.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 10.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vitoria.—Eduardo Canencia, Calvario, 15, tercero.
Valladolid.—Celestino González, Mayor, 117, quinto.
Archena.—Pedro Rojas, sin señas.
San Fernando.—Amalia Ruiz, Soldado, 20.
Lisboa.—Baenge para Ortega, Madrid.
Caldas Oviedo.—Pablo Fuenmayor, calle Lealtad 10 (ausente).
Burgos.—Francisco Laborda, Intervención del Estado.

ORSTE

Toledo.—Alejo Sánchez, Humilladero, 2.

SUR

Calharis.—Carmen Guerra, Sta. Isabel, 13 ó 35, Madrid.

NOROESTE

Coruña.—Villa, San Bernardo, 131.
Alcalá de Henares.—Adela Febrer, Luisa Fernanda, segundo centro.

Madrid 10 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cascante.

Terminando los contratos de las dos plazas de Farmacéuticos titulares para el suministro de medicamentos á los pobres el 14 de Agosto próximo y el de otras dos plazas de Médico Cirujano para la asistencia de los mismos el 10 de Septiembre inmediato, este Ayuntamiento y veintena tienen acordado anunciar su provisión. Los contratos, tanto de Farmacéuticos como de Médicos Cirujanos, habrán de hacerse por tiempo de dos años, fijándose la dotación de cada uno de los Profesores de Farmacia en 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales, y en cuanto á Médicos la de 500 pesetas, también cada uno, pagadas en la misma forma. La asistencia habrá de prestarse á 160 familias pobres, distribuidas entre los dos titulares de ambas Facultades, cumpliendo además con las obligaciones consignadas y que obran de manifiesto en Secretaría.

En su consecuencia, los Profesores, Doctores ó Licenciados en las mencionadas Facultades que deseen solicitar en su favor deberán presentar instancias documentadas en la misma Secretaría de Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín* de la provincia.

Cascante 8 de Julio de 1889. — El Presidente, Casimiro Romano. — Nicolás Muro, Secretario. 1394—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Por la presente se llama y cita á los procesados Basilio Remacha Andrés y Miguel Lacambra Uson, vecinos que fueron de esta capital, y que según consta en autos, se hallan el primero en Barcelona y el segundo en el Bajo Aragón, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así se ha acordado en la causa contra los mismos y otros sobre sedición y desórdenes públicos.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1889. — El Presidente, Eduardo Alonso. — El Secretario de Sala, F. Javier Coruni. J—4442

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Alejandro de Aguirre de la Calle, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería núm. 4, y actuario en la sumaria que se instruye contra el soldado Cristóbal Algarra Algarra, por otro nombre Cristóbal Álvarez Arroyo, por el delito de desertión, consumado al no haberse incorporado á este regimiento, así que hubo espirado el plazo de cuatro meses de licencia que le fué otorgada á su regreso de Ultramar en Marzo de 1888.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente documento en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar con el fin de que presente sus descargos en la causa que se le sigue; pues de no verificarlo le resultarán los perjuicios á que dá lugar, según derecho.

Dado en Alicante á 30 de Junio de 1889. — Alejandro de Aguirre. 1393—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lena, provincia de Oviedo, sin la debida autorización, el soldado del referido tercio de reserva Antonio Blanco Montero, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al citado Antonio Blanco Montero, señalándole el cuartel de nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se atenderá á los resultados.

Ferrol 3 de Julio de 1889. — V.º B.º — El Teniente, Fiscal, Emilio López. — Por mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1395—M

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo de Sagayo y su partido.

Por el presente hago saber que en el pleito declarativo de menor cuantía que el Procurador D. Ignacio Mateos, en nombre de Cayetano Fernández Pérez, vecino de Villar del Buey, sigue contra Angel Hernández Montero, vecino de Roelos, sobre pago de 700 pesetas, procedentes de compra venta de lana y costas, en cuya virtud en providencia de esta fecha, á instancia del mencionado Procurador Mateos se ha acordado llamar al Hernández Montero para que dentro del término de nueve días se presente á contestar la demanda, habiendo sido ya emplazado en legal forma por cédula, por si lo estima conveniente personarse en los autos.

Y para que llegue á su conocimiento se expide el presente en Bermillo de Sayago á 28 de Junio de 1889. — Alberto Hernández Galán. — De orden de S. S., Hermenegildo Renán. X—74

BRIHUEGA

En virtud de providencia del Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada ante mí en el juicio voluntario de testamentaria de Manuel Rojo Fernández, que falleció en esta villa en 20 de Febrero de 1888, bajo testamento nuncupativo, otorgado ante el Notario de la misma D. Manuel Rianza Esteban en 18 de dicho mes y año, cuyo juicio ha promovido la viuda Gabriela Hernández Atienza, se ha acordado citar á junta para el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal hereditario á los herederos instituidos Benito, Tomás, Antonia y Rita Rojo, Antonia Mata; testamentarios Miguel Arteaga y Gregorio Cortijo, y á la viuda Gabriela Hernández; é ignorándose el paradero de los herederos, que se haga la citación por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo á los interesados que de no comparecer en el día señalado por sí ó por persona legalmente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar.

Brihuega 6 de Julio de 1889. — V.º B.º — Salvá. — Juan Rodríguez. 293—P

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á María López Fernández, cuyas señas y demás circunstancias no constan la cual ha residido en Carabanchel Bajo, ignorándose su paradero ó domicilio actual, para que el día 12 y siguientes del corriente mes de Julio, y hora de las doce en punto de su mañana, comparezcan ante la Excelentísima Sala de lo criminal, sección tercera de la Audiencia de dicha Corte, á la celebración del juicio oral de la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento, si no lo hace, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del referido Tribunal.

Dada en Getafe á 3 de Julio de 1889. — Juan Hidalgo. — Por su mandato, Maximiano Díaz. J—4376

En virtud de providencia dictada en este día por el Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Sala de lo criminal, sección tercera de la Audiencia de Madrid, se cita al testigo Francisco Vicaría López, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 12 del corriente mes de Julio, y hora de las doce en punto de su mañana, comparezca ante expresada Sala de lo criminal á declarar en el acto del juicio oral de la causa que se instruye contra María López Fernández por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declara incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 8 de Julio de 1889. — El Escribano, Maximiano Díaz. J—4377

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á D. Julio Cañaveral y Pedrola, Conde de Benakia, vecino de Madrid, calle de Almagro, núm. 8, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en unión de otro sobre desacato á agentes de

la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho señor, siendo trasladado por tránsitos á dicha cárcel á disposición de la indicada Superioridad.

Dada en Granada á 5 de Julio de 1889. — Juan de Dios Cabrera. — Por mandato de S. S., Antonio Castro. J—4416

GUIA (GRAN CANARIA)

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado por D. Agustín Millares y Cubas desde 19 de Julio de 1887 hasta 27 de Octubre de 1888; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este primer edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra aquél funcionario.

Guía 18 de Junio de 1889. — Ramón de Aguilar. — Por mandato de S. S., Agustín Benítez. J—4417

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Dionisio Irigoyen en el cargo de Registrador que lo fué interinamente del Registro de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este segundo edicto se hace público, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción contra el citado Sr. Irigoyen, que desempeñó dicho cargo desde el 17 del año de 1887 hasta el 19 de Abril del año último.

Dado en Jaca á 4 de Julio de 1889. — Andrés Moreno. — Por su mandato, Vicente Balmes. J—4418

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada en los autos que se siguen sobre suspensión de pagos de la Compañía general española de tranvías de Madrid á Leganés, hoy sobre ejecución del convenio, la cual litiga en concepto de pobre, se cita y llama á todos los acreedores de la referida Compañía, para que dentro del término de un mes, ó sea hasta el 24 del actual, presenten á la misma en sus oficinas, establecidas en la Cava Alta, núm. 9, segundo izquierda, el título ó títulos de sus créditos á la conversión en obligaciones, previo reconocimiento, clasificación y liquidación, si no lo estuviesen ya anteriormente con aquiescencia de los mismos acreedores.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1889. — Ernesto Fitero. — El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 300—P

MADRID—NORTE

En autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital sigue D. Adrián Llera de Castro con Mr. Alexandre Pioch sobre pago de 3.162 pesetas, se decretó por auto de 23 de Mayo del corriente año el embargo preventivo de bienes del Sr. Pioch bastantes á cubrir la expresada suma, cuyo embargo se llevó á efecto en el día de ayer en cierto crédito que á favor de los Sres. Solimán Lisbona et Pioch tiene D. Manuel Martínez, sin perjuicio de los derechos de Solimán Lisbona.

Y siendo desconocido el domicilio de Mr. Alexandre Pioch, se le hace saber el embargo por medio de este edicto á los fines consiguientes.

Madrid 5 de Julio de 1889. — V.º B.º — El Juez, José Fernández de la Hoz. — El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—72

NOTICIAS OFICIALES

Diques secos de Bilbao.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance del semestre vencido el 30 de Junio de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los diques, terrenos, edificios, casa de bombas, máquinas de vapor, etc.....	750.000
Efectos navales.....	34.75
Obligaciones Asturias, Galicia, León (35 obligaciones á 359 francos).....	12.941.95
Idem ferrocarril de Tudela á Bilbao (22 obligaciones á 113 por 100).....	12.430
Caja.....	19.637.25
	795.043.95
PASIVO	
Capital: 1.500 acciones de á 500 pesetas.....	750.000
Fondo de reserva.....	25.569.32
Diques secos.....	19.474.13
	795.043.95

Bilbao 8 de Julio de 1889. — El Gerente, E. Coste y Vildósola. X—70

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Huertas, 10, prin-

El objeto de esta reunión es resolver sobre las proposiciones de arriendo de la explotación pizarrera y el autorizar al Consejo para la venta en su caso.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. X—71

Compañía de los tranvías del Norte de Madrid.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Concesión y vias', 'Capital', and 'Fondos de amortización'.

El Presidente, Alet.—Un Administrador, Guillón. X—69

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' with columns for 'Día 9.' and 'Día 10.' listing various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO DE 1889.

Table listing exchange rates for 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior' and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'05 á 26'10 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'98 á 26'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Lugo y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'03 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DÍA

San Pío I, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—Cádiz.—(Segundo acto).—¿Quién fuera libre! JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—I puritani.